

SANTIAGO DE CALI, 7/03/2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación CITACION NOTIFICACION PERSONAL

ACTO ADMINISTRATIVO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL- RESOLUCION 611 DEL 20/02/2024- MANUELA OCAMPO VALENCIA

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **CITACION NOTIFICACION PERSONAL – Resolución 611 del 20/02/2024 – MANUELA OCAMPO VALENCIA**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 15 de marzo del 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



ID- 15136233

Radicación: 11EE2023737600100011915 de fecha 5/07/2023

Querellante: Manuela Ocampo Valencia

Querellado: Mantenimientos Viagros s.a.s.

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCION No. 0611
(Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024)

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia y Control de la Direccion Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa MANTENIMIENTOS VIAGROS S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 901184134-6, representada legalmente por el señor JUAN JOSE HERRERA ROLDAN, identificada con la cedula de ciudadanía No.76041621, con dirección de domicilio principal en la calle 8 No. 38-39 de la ciudad de Santiago de Cali.

HECHOS

PRIMERO: La señora MANUELA OCAMPO, identificada con Cedula de ciudadanía No.114387153, aduce lo siguiente: *“Solicito a ustedes Mintrabajo me ayuden para que el señor Juan, representante y/o propietario de la cooperativa MANTENIMIENTOS VIAGROS SAS, me de respuesta y sea posible que interfieran a mi favor para que dicho señor me cancele el valor de mi incapacidad por licencia de maternidad que inicio el día 11-03-2021 los cuales fueron 126 días y su valor a pagar \$ 2.755.935 los cuales fueron autorizados en la fecha 11-09-2021 y a el le fue notificado en la fecha 11-10-2021 y su pago se hizo mediante transferencia el día 11-19-2021 a la cuenta No.0165006737 del Banco Davivienda, y hasta la actualidad el señor no me ha cancelado el valor y todavía me dice que este valor fue cancelado a nombre de dos incapacidades de personas diferentes, pero con mi numero de cedula, ya son aproximadamente 1 año y 10 meses de los hechos.*

Cabe de informar que soy empleada de la pizzeria jireh de la cual es propietario el señor andres valencia, el cual contrato a el señor jose herrera roldan propietario de la cooperativa mantenimiento viagros s.a.s. el cual se hizo cargo de llevar a cabo los registros y pagos de los empleados ante las entidades de salud. Entre esas personas me encuentro yo registrada en la entidad de salud nueva eps. (folio 1 al 06).

SEGUNDO: Obra a folio 07 del expediente Auto No. 4098 fechado el día 14 de agosto de 2023, por medio del cual se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa y/o persona natural MANTENIMIENTO VIAGROS EN LIQUIDACION S.A.S, según escrito presentado por la señora MANUELA OCAMPO VALENCIA.

TERCERO: Mediante oficio con fecha de 17 de agosto de 2023, con radicado No. 001636, se le comunica a la examinada MANTENIMIENTOS VIAGROS S.A.S, La apertura de averiguación preliminar, se comisiona a este despacho para adelantar Averiguacion Preliminar y establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se le requiera para que en el termino de tres (3) días, allegue los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Evidencia de la relación laboral de la examinada con la señora Manuela Ocampo Valencia
- Copia de la cancelación de la licencia de maternidad y/o copia de la transacción bancaria a su nombre y a su cuenta bancaria.
- Copia de la cancelación de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y su respectiva consignación bancaria.

CUARTO: Por ultimo a folios 12 y 13 reverso del expediente, reposan copias de los requerimientos efectuados a la empresa **MANTENIMIENTOS VIAGROS S.A.S**, enviados a la direccion reportada inicialmente en el certificado de camara y comercio, oficios que son devueltos por la oficina de correo 4-72 por la causal de "DESCONOCIDO".

QUINTO: Una vez revisado el Certificado de Existencia y representación legal de la examinada, se informa que la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación por acta No. 01 de 2019 del 18 de noviembre de 2019 con el No. 20630 del libro IX. (folio 15 reverso).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la examinada MANTENIMIENTOS VIAGROS S.A.S (folios 8 y 9).
- Oficio de fecha 17 de agosto de 2023, con radicado No. 001636, se le requiere documentación a la examinada MANTENIMIENTO VIAGROS EN LIQUIDACION S.A.S. (folio 10).
- Copia del oficio de devolución de la empresa de correo 4-72, del oficio de fecha agosto 17 de 2023.(folios 12 y 13).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la actuación surtida se evidencia la comunicación enviada al examinado sobre la apertura de la Averiguacion Preliminar que nos ocupa, con la finalidad de acreditar la documentación solicitada inicialmente.

Se informa que la examinada empresa MANTENIMIENTOS VIAGROS S.A.S, identificada con NIT 901184134-6, tenia su domicilio inicialmente en la ciudad de Santiago de Cali, domicilio principal en la calle 8 No.38-39, lugar donde fue enviado el requerimiento de solicitud de documentación por parte del despacho, oficio que fue devuelto por la oficina de correo por la causal "DESCONOCIDO".

Ante la imposibilidad de ubicación del examinado, nos apoyamos en lo establecido en el articulo 29 superior "EL Debido Proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán,

especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

No obstante, dicho lo anterior, y teniendo en cuenta el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a lo estipulado por el artículo 29 Constitucional y disposiciones legales concordantes para efectos de tomar una decisión de fondo:

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

Acudimos a lo dicho en la Sentencia T-119 de 2011: "La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. (...). La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". Y en concordancia de la ART. 3 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice: Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. De conformidad con lo antes esbozado, no es viable continuar adelante con el presente trámite, toda vez que no es posible garantizar el debido proceso que ocupa nuestras actuaciones. No obstante lo anterior, el querellante puede acudir a la justicia ordinaria a defender los derechos que considere vulnerados y que desborden y excedan las funciones ordenadas a este ente Administrativo.

Por lo tanto, y como quiera que ha sido imposible ubicar a la examinada el despacho deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad, y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

En cuanto al reporte del Certificado de Existencia y representación legal de la examinada, en el que se informa que la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación por acta No. 01 de 2019 del 18 de noviembre de 2019 con el No. 20630 del libro IX. (folio 15 reverso).

En este orden de ideas, el Despacho precisa que la Liquidación Voluntaria de una sociedad es un procedimiento que adelantan las sociedades para ponerle fin a la vida jurídica de la misma, una vez concurre alguna de las causales previstas en los estatutos o en la ley, es decir, las generales previstas para cualquier sociedad y las especiales de acuerdo con cada tipo societario. En el marco de tal proceso, procede la realización de los activos sociales, el pago del pasivo externo y el reparto de bienes entre los socios. Tal trámite, debe adelantarse conforme a lo establecido en el Código de Comercio; el cual señala que una vez disuelta la sociedad, el liquidador escogido debe presentar a los socios el estado de liquidación, el balance general y el inventario detallado; informar a los acreedores sociales el estado de liquidación en que se encuentra la sociedad; cobrar los créditos activos; enajenar los bienes; liquidar y cancelar las obligaciones respetando la prelación de créditos; hacer la reserva para el pago de las obligaciones condicionales o litigiosas; distribuir el remanente entre los socios, y presentar al máximo órgano social o/y Superintendencia de Sociedades la cuenta final de liquidación.

Por tal razón, el funcionario de conocimiento se sirve advertirle a la quejosa, que la misma podrá hacerse parte o comparecer al proceso concursal señalado en precedencia de considerarlo pertinente, toda vez que, al estar incurso la Empresa **MANTENIMIENTOS VIAGROS S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 901184134-6, en dicho proceso liquidatario; los diferentes acreedores de la concursada tienen la posibilidad de presentar tanto los créditos adeudados, como los gastos de administración que se hayan causado a la fecha, teniendo legitimidad para iniciar los eventuales procesos de cobro que apliquen, si fuera del caso. Esto por la capacidad para comparecer al proceso, la cual equivale procesalmente a la capacidad de ejercicio del derecho sustancial.

En consonancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional consideró que la calificación de los trabajadores como acreedores, y de sus acreencias como preferentes o privilegiadas, son garantías que se complementan con el reconocimiento del derecho de los trabajadores a ser indemnizados, de conformidad con la ley sustantiva laboral, bajo la concepción que la terminación del contrato por decisión del juez del concurso no constituye una justa causa para la culminación de la relación laboral.

Corolario de lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio con base en las consideraciones anotadas y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación. No obstante lo anterior la querellante puede acudir a la Justicia Ordinaria, para el reconocimiento de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene Trámite de Averiguación Preliminar contra la empresa MANTENIMIENTOS VIAGROS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit 901184134-6, representada legalmente por el señor JUAN JOSE HERRERA ROLDAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76041621, con dirección de domicilio principal en la calle 8 No. 38-39, de la ciudad de Santiago de Cali- valle y correo: grupoconstructorcali621@gmail.com, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

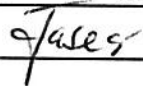

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las partes: querellante señora MANUELA OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 114387153, con correo de notificación: omanuela712@gmail.com y a la querellada en las dirección registrada en el Artículo primero del presente Auto, de conformidad con el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: jserna@mintrabajo.gov.co y lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH SERNA ARIZA

**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisión de contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

DIRECCION TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -
TERRITORIAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Santiago de Cali, 13/10/2023 HORA: 11:30 A.M

En la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, conforme a la autorización dada en el expediente que contiene proceso de Actuación Administrativa adelantado, se procede a notificar mediante correo electrónico al(la) señor(a) Doctor(a) **MANUELA OCAMPO VALENCIA**, el contenido de la **Resolución 611 del 21/02/2024**, proferida por el(la) doctor(a) **JANETH SERNA ARIZA**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del **Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control**, a través de la cual se Resuelve una Actuación Administrativa.

En consecuencia, se procede a enviarle por el mismo medio, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Tres (2) Folio(s) útil(es).

Se le advierte que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que podrán interponerse por escrito y sustentados, a través de las cuentas: jserna@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación electrónica, en horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y/o por ventanilla en horario de atención al público de 7:00 am a 3:30 pm, ante el funcionario que la dictó, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la directora territorial del Valle del Cauca, si se presenta sólo el recurso de apelación.

El (La) persona que se está notificando, es enterado (a) del objeto de la diligencia.

Funcionario(a) que notifica



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

22/02/24
Conce alet

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 NORTE No 23 AN - 02
Cali - Valle del Cauca
Teléfono PBX
/6012770000 - EXT 76710

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 NORTE No 23 AN - 02
Cali - Valle del Cauca
Teléfono PBX
(601)3779999 - EXT 76710

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA** identificado(a) con C.C. 16269377 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 118381

Emisor: ggarcia@mintrabajo.gov.co

Destinatario: omanuela712@gmail.com - MANUELA OCAMPO VALENCIA

Asunto: DLIGENCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 611 DE FECHA DE FEBRERO DEL 2024

Fecha envío: 2024-02-22 12:49

Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/22 Hora: 12:56:50	Tiempo de firmado: Feb 22 17:56:50 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/22 Hora: 12:56:57	Feb 22 12:56:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[28434]: 66306124880A: to=<omanuela712@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=7.5, delays=0.99/0.15/6.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1708624617 gi8-20020a056214248800b0068cb64ecfd3si14 2 40948qvb.86 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: DLIGENCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 611 DE FECHA DE FEBRERO DEL 2024

Cuerpo del mensaje:


Buenos días, me permito remitir comedidamente por este medio la DILIGENCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIÓN 611 DE FECHA 20/02/2024, por medio de la cual se Decide una Actuación Administrativa, proferida por la Dra. JANETH SERNA ARIZA.

Favor confirmar la lectura del mensaje por este medio.

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA.

Auxiliar Administrativo

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
borradorZip.zip	3da27f8f2d617529957b017838f37b0a6e493ced1eb5d51c220e630de7f4276
RESOLUCION_DE_ARCHIVO_611_-_MANUELA_OCMPO_VALENCIA_VS_MANTENIMIENTOS_VIAGRO.pdf	65768cdebe7ebf065f4413b2f6b30319f332b711b3dbaebea53b7fd1901ea54ea
DILIGENCIA_DE_NOTIFICACION ELECTRONICAS RESOLUCIÓN_611_-_MANTENIMIENTOS_VIAGRO_SAS.docx	5229a292135a689cb0616c166aa592de41a317c58c9a316c60b04914f8e06d3

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.